This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 8679.3 Copy A

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

MANIFIESTO

DE LOS

MOTIVOS QUE HAN INDUCIDO AL PERU

A

DECLARAR LA GUERRA AL GOBIERNO DE ESPAÑA.

EDICION OFICIAL.

1866.

SA 8679.3

HARVARD COLLEGE LIBRARY
Sept. 23, 1921
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND

Despues del glorioso episodio de la emancipacion sud-americana, y transcurridos algunos años, el Perú intentó por dos veces entrar en relaciones con la España, su antigua metrópoli. Quiso probarle así una verdad, que los súbditos españoles residentes en la República conocian prácticamente; á saber: que no existia en el Perú contra la España ninguna prevencion de odiosidad, malevolencia, desafecto, ni aun desconfianza.

La primera tentativa se frustró, por causas independientes de la voluntad del Gobierno peruano; la segunda, por culpa del Gobierno español, que deliberadamente quiso dar á la cuestion de forma mas importancia que á la cuestion real. Parece que las ideas del Gobierno de Madrid, bajo la influencia de algunos especuladores, habian cambiado notablemente, desde que se supo la buena disposicion en que se hallaba el Perú de celebrar un tratado con España, y sobre todo, desde que la explotacion creciente de los depósitos de huano ofreció un irresistible aliciente á los que pretendian tener derechos á indemnizaciones mas ó menos exageradas ó fabulosas. Nada de esto arredró al Gobierno peruano, porque contaba con la justificacion y aun con la tan decantada hidalguia del Gobierno de Madrid, á pesar de que un arreglo con España no proporcionaria al Perú ninguna ventaja de importancia, sino que mas bien iba á exponerlo á entrar en enojosas cuestiones sobre la llamada deuda española, y acaso á condescender con pretensiones gravosas para él.

La guerra de la independencia no habia producido, respecto de los peninsulares avecindados en el Perú, ninguna de las consecuencias que eran de esperarse de una encarnizada lucha, que á un tiempo presentaba los caracteres de nacional y civil. Los súbditos de S. M. C. siguieron residiendo pacíficamente entre nosotros y gozando de los mismos derechos, de las mismas garantias, si no mayores, que los hijos del pais, y el Perú, por su parte, sea dicho en verdad, jamas tuvo motivo de arrepentirse de semejantes concesiones. Pero de algunos años á esta parte, habia ingresado des-

graciadamente al territorio de la República una multitud de aventureros españoles, que parecian enviados expresamente para provocar un conflicto entre las dos naciones y hacer imposible todo avenimiento. A estos elementos de discordia, vino fatalmente á agregarse otro, que les sirvió de pábulo. Trájose al Perú una colonia de vascos, algunos de los cuales, alentados por sugestiones malévolas, introdujeron el desórden en ella, hasta el extremo de rebelarse contra el patron y promover un tumulto, de que resultaron algunos heridos y dos muertos; siendo de advertir que, si entre las víctimas habia españoles, habia tambien peruanos.

Los sucesos de Talambo, intencionalmente exagerados, sirvieron de pretexto para el rompimiento, que de tiempo atras parecia buscarse, como único medio de arrancar al Perú concesiones á que jamas habria suscrito. Para entónces, ya se hallaba en el Pacífico la imponente escuadra que el Gobierno español habia preparado con ese objeto y que se mandó á estos parajes con el fementido y falaz ropaje de una expedicion científica.

Para alejar las sospechas, la escuadra se dirijió á California, donde permaneció poco tiempo. A su regreso, arribó á Acapulco, en donde el almirante Pinzon tuvo una entrevista con D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, que acababa de estar en el Perú, de un modo incógnito. En Acapulco se convino en que el Sr. Mazarredo iria á España, en busca de un título cualquiera, para proceder en seguida de acuerdo con el almirante. Sabido es que el Sr. Mazarredo obtuvo el título de Comisario especial del Gobierno de S. M. C. y llegó á Lima el 18 de Marzo de 1864, cuando ya las naves españolas, excepto la *Covadonga*, habian zarpado para Valparaiso.

Los hechos ocurridos posteriormente son demasiado conocidos. El Sr. Mazarredo anunció su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores y posteriormente presentó su nota credencial. El Ministro de Relaciones Exteriores le dirigió entónces, el 1.° de Abril, un oficio en que, sin negarse á recibirlo, le pedia una explicacion sobre el título de Comisario. Transcurrieron doce dias sin mediar ninguna otra comunicacion. De improviso, el Sr. Mazarredo se embarcó en la *Covadonga*, dejando un *memorandum*, conjunto de cargos, injuriosos los unos, imaginarios los otros. Tres dias despues, esto es, el 14, la *Covadonga* se unia al grueso de la escuadra, y los dos agentes de España procedian á apoderarse de las islas de Chincha, arriando el pabellon nacional y sustituyéndolo con el español, apresando un buque de nuestra escuadra y reduciendo á prision á las autoridades peruanas de las islas y del buque. La historia no habia presentado hasta entónces ejemplo de semejante atentado. No solo el Perú, sino la América toda fueron heridos en su honra, en su dignidad y en sus derechos. Invocado el principio de revindicacion, ¿qué podian aguardar las repúblicas americanas, sino la renovacion del coloniage, que sobre ellas habia pesado durante trescientos años? Consumados los sucesos de Chincha de un modo tan violento y

ex-abrupto, ¿qué garantias tendria la América de que en adelante se respetarian en ella los principios tutelares del derecho y de la justicia? El cuerpo diplomático residente en Lima se apresuró, con razon, á declarar solemnemente, que no aceptaba el derecho de revindicacion invocado para la ocupacion de las islas, y que deploraba sinceramente que el comisario y el comandante de la escuadra no hubiesen ajustado sus procedimientos á lo que prescribia el Derecho internacional.

El Gobierno de esa época creyó candorosamente que el de Madrid reprobaria el hecho de sus agentes y haria justicia al Perú. Esa esperanza fué y no podia dejar de ser burlada. El Gobierno español, por motivos bien conocidos, rechazó la palabra revindicacion; pero aprobó y mantuvo el hecho de la ocupacion de las islas, alegando *ex post-facto*, nuevos y mas fútiles pretextos, con los que se irrogaban nuevas y mas grandes ofensas al Perú.

El estado de guerra entre la República y la España tomó despues un carácter, por decirlo así definitivo, á consecuencia de la ley de 9 de Setiembre; y aunque en la circular de 16 de Octubre dijo el Gobierno, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, que esa ley no era de guerra á todo trance, ni de paz á todo evento, agregó, sin embargo, que la ley queria la guerra, para revindicar nuestra propiedad y castigar las ofensas hechas al honor nacional, en el momento mismo en que el Poder Ejecutivo tuviese completos los aprestos que haria siempre con la mayor celeridad, hasta su terminacion; y que queria que se aceptase la paz, en el punto en que fuese ofrecida bajo condiciones honrosas, ántes ó despues de haber comenzado las hostilidades.

El Congreso Americano, como es bien sabido, intervino en la cuestion y aun la tomó á su cargo; pero ántes de que hubiese llegado á un definitivo resultado, en cualquier sentido, el Gobierno se apresuró á reasumirla, y en vez de aguardar á que se le ofreciera la paz, segun el solemne compromiso que habia contraido, mandó un agente para solicitarla. Y la paz solicitada por el Perú ofendido, debia necesariamente ser deshonrosa para él, pues el hecho solo de mendigarla importaba la abdicacion de su honra y de sus mas sagrados derechos, al mismo tiempo que la paladina confesion de su impotencia.

Despues de veinte dias de conferencias, regresó á Lima el plenipotenciario peruano, conduciendo dos proyectos de tratado, que le habian sido entregados confidencialmente por el plenipotenciario español. Uno de ellos era casi idéntico al que se firmó despues el 27 de Enero. Pero el plenipotenciario peruano anunció desde luego que las negociaciones habian quedado rotas y terminadas; y así debia ser, puesto que, transcurridas pocas horas desde su llegada al Callao, fondeaban en la bahia las naves españolas y dirijia el almirante Pareja un *ultimatum*, fijando el plazo de cuarenta y ocho horas, para que se le contestára.

Demasiado notorios son los esfuerzos que el Gobierno de Lima hizo, con el objeto de que el Congreso lo autorizára á reabrir una negociacion, que se suponia terminada ya definitivamente.

Al fin la reabrió, y ella dió por resultado, la adopcion, como tratado, de uno de los proyectos que ántes habian aparecido como desechados, sin mas diferencia que la de imponer al Perú una fuerte contribucion de guerra. Menester era, sin duda alguna, para acallar las legítimas exigencias de la Nacion, que cualquiera de esos proyectos fuese aceptado, no como consecuencia del consentimiento libre de la parte ofendida, sino como efecto de un *ultimatum*, para poder decir, en todo caso, que se habia cedido á la fuerza.

Firmado el tratado de 27 de Enero por los plenipotenciarios, el Gobierno del ex-General Pezet se apresuró á aprobarlo, y para cumplir con la obligacion que le imponia la Constitucion, lo llevó al Congreso, á fin de que este le prestára tambien su aprobacion, requisito indispensable para que fuera ratificado.

El tratado pasó á la respectiva comision diplomática, la cual se dividió en dos fracciones, presentándose dos dictámenes, de mayoría y minoría. Así quedó este asunto, por haberse clausurado el Congreso; pero el Poder Ejecutivo procedió por sí y ante sí á ratificar el tratado, apresurándose á cumplirlo en todas sus partes.

La bandera española fué saludada al mismo tiempo que la peruana, como si el ultraje hubiera sido recíproco. Pero es de advertir que el saludo, en que estribaba particularmente el punto de honra para el Perú, no fué estipulado en el tratado, sino en el protocolo, pieza desautorizada para asuntos de tanta entidad, que no es mas que el resúmen de las conferencias verbales de los negociadores y que ni está firmado por estos, sino por los secretarios. Para la Nacion peruana, el saludo hecho en el Callao el 2 de Febrero, es una ceremonia sin significacion jurídica; es, como dice el protocolo, una mera *demostracion de contento*; no es, pues, ni ha sido jamas la reparacion del ultraje hecho á nuestro pabellon, ultraje que, por lo mismo, hasta hoy permanece palpitante.

En seguida procedió el Gobierno del ex-General Pezet á pagar los tres millones de pesos fuertes, impuestos al Perú como una contribucion de guerra. Se emitieron letras sobre Lóndres, por la cantidad de seiscientas mil libras esterlinas (£ 600,000), con plazos de tres, seis y nueve meses; pero era tanto el deseo de agradar á la España, que los tres plazos fueron reducidos á uno solo y al mas corto. Mas tarde, el Gobierno español, que nada queria perdonar al Perú, reclamó la diferencia entre el valor de los pesos fuertes españoles y las libras esterlinas, y el Gobierno de Lima le abonó por ese capítulo la fuerte suma de ciento sesenta y un mil novecientos pesos (161,900$).

Apresuróse tambien el Gabinete de Lima á mandar á España al Ministro Plenipotenciario, cuyo envío se le habia impuesto como obligacion forzosa en un artículo del tratado. Su mision especial era ajustar un nuevo tratado, en que se estableciese el tan deseado arreglo de la llamada deuda española; y aunque en el pacto de 27 de Enero se habian estipulado ciertas condiciones, que se reputaban como otras tantas garantias en favor del Perú, á nadie podia ocultársele que ellas no eran mas que ilusiones, que habian de desvanecerse muy pronto, como lo ha probado el resul-

tado de las conferencias habidas en Madrid entre el negociador peruano y el Ministro de Estado español.

Impúsose tambien al Perú la obligacion de recibir un comisario especial del Gobierno de Madrid, y al aceptarla y suscribirla, el Gabinete de Lima abdicó, en obsequio de la España, la soberanía y la dignidad de la República.

Las consecuencias de un tratado, que consagraba las mas exorbitantes pretensiones de la España sobre la humillacion del Perú, debian hacerse sentir inmediatamente. La arrogancia española se manifestó desde los primeros momentos en que los marinos de la escuadra pisaron tierra firme, y ella dió por resultado los lamentables sucesos del 5 de Febrero, en Lima y en el Callao. Los agresores fueron los españoles, que recorrian las calles, injuriando á los pacíficos ciudadanos y apelando al puñal para castigar á los que no tenian la suficiente sangre fria para tolerar sus injurias. Las primeras víctimas fueron peruanos indefensos; y si despues acudió el pueblo en masa, para defender á sus conciudadanos, ni podia negarse que la provocacion habia partido de los españoles, ni era lícito hacer recaer sino sobre estos la responsabilidad de tan desgraciados sucesos.

A pesar de esto, el Gobierno del ex-General Pezet, contestando a las destempladas é injustas quejas del almirante Pareja, no tuvo la energía suficiente para imputar las faltas á sus verdaderos autores; dejó mas bien que la imputacion recayera sobre el Perú, y llevó su condescendencia hasta el extremo de conceder una gracia á la familia del marinero español, que habia pagado con su vida la de aquellos que él habia inmolado, y admitió tambien el derecho á indemnizacion por parte de algunos españoles, que alegaban haber sufrido perjuicios en sus intereses.

Los acontecimientos del 5 de Febrero, aun considerados bajo otro punto de vista, podrian estimarse como la primera protesta del pueblo peruano contra el pacto que habia sacrificado tan lastimosamente la honra de la República y prodigado sus tesoros. Esa protesta se hallaba en la conciencia de la Nacion entera, y para ello tenia dos motivos poderosos: el primero, la esencia misma del tratado; y el segundo, la falta absoluta de las formalidades exigidas por la Constitucion vigente en esa época, para que el pacto pudiera ser respetado como ley del Estado. Este último punto es de la mayor importancia, porque de él nace incuestionablemente el derecho de la Nacion para no admitir un tratado que se le ha querido imponer, salvando formas imprescindibles; y por lo mismo conviene detenerse en su exámen, aunque para ello sea necesario volver á insistir sobre algunos de los hechos ya apuntados.

Bien sabido es que, por consecuencia de la celebracion del tratado y de su indebida ratificacion, estalló en Arequipa, el 28 de Febrero, un movimiento revolucionario, que muy pronto se hizo general, hasta el extremo de no dejar al ex-General Pezet mas territorio que el comprendido en las ciudades de Lima y el Callao, sojuzgadas por un poderoso é imponente ejército. El primordial objeto de la revolucion fué protestar, como en efecto protestó, con-

tra ese tratado que la Nacion ha calificado de desdoroso para su honra, y que, en concepto de la misma Nacion, envuelve, para los que en él tomaron parte, la responsabilidad que las leyes imponen á los que traicionan á su patria. El Gobierno, nacido de esa revolucion, no podia aceptarlo. De hacerlo, habria faltado á sus mas solemnes deberes, dejando burladas las mas legítimas exigencias del pueblo, y, con su injustificable conducta, habria puesto el sello á la deshonra nacional.

Ni es argumento sólido el asentar que el tratado de 27 de Enero deba considerarse como un hecho consumado, exento ya de toda discusion, porque ésta seria peligrosa. El saludo simultáneo de las dos banderas, la desocupacion de las islas y el pago de tres millones de pesos fuertes, no importan, para la Nacion peruana y su Gobierno, la ratificacion legal del tratado. Poco vale para el Perú haberse visto obligado á erogar una fuerte suma de dinero, como rescate de las graves ofensas que se le habian irrogado: ántes que la cuestion de hecho, aunque ella imponga al tesoro un fuerte gravámen, está la cuestion de derecho; y sobre esta base, nadie pondrá en duda la justicia del Perú.

El tratado de 27 de Enero solo podria ser considerado como obligatorio para la Nacion, solo tendria fuerza de ley, si estuviera revestido de las formalidades que la Constitucion del Estado, vigente cuando aquel se ajustó, prescribia para semejantes pactos. Al Poder Ejecutivo correspondia dirigir las relaciones exteriores y celebrar tratados, poniendo en ellos la condicion *expresa* de que serian sometidos á la aprobacion del Congreso. Hasta aquí las facultades del Poder Ejecutivo, en lo concerniente á la celebracion de tratados, eran, por decirlo así, ilimitadas y podia ejercerlas libre y ámpliamente. Pero la celebracion del tratado no basta, para que sea considerado como un contrato recíprocamente obligatorio: es menester que un acto posterior, el de la ratificacion, venga á imprimirle ese carácter. En algunas naciones el derecho de ratificar pertenece exclusivamente al Gefe encargado del Poder Ejecutivo, sin condicion de ninguna clase: en otras, se establece cierta distincion entre los diferentes pactos internacionales, sujetando algunos de ellos á determinadas restricciones; y hay otras, en fin, en que todos los tratados, sin distincion, se hallan sometidos á esas restricciones. La España, por ejemplo, se halla en el segundo caso, y el Perú en el tercero.

La Constitucion vigente de la Monarquía española prescribe que, para la ratificacion de los tratados de alianza, comercio y subsidios, debe preceder la licencia ó autorizacion de las Córtes. Luego, sin ella, no podrá el Rey ratificar tratados que versen sobre esas materias, y la ratificacion hecha sin tan indispensable requisito, adoleceria de los vicios insanables de ilegalidad y nulidad, y el tratado así ratificado no impondria á la Nacion española obligaciones de ningun género, ni habria derecho para exijir de ella el cumplimiento de un pacto, en que se habian violado las formas establecidas por el Código fundamental de la Monarquía.

En el Perú no se hizo distincion alguna. El precepto constitu-

cional á que ya se ha hecho referencia (art. 94, atribucion 11.ª), imponia, como se ha visto, al Poder Ejecutivo la obligacion de insertar en los tratados que celebrase la condicion expresa de que serian sometidos á la aprobacion del Congreso. La ley no distingue absolutamente; la obligacion era general y debia ser cumplida, cualquiera que fuese el carácter, la extension ó importancia del pacto internacional. Pero la Constitucion peruana no se contentaba con esto, sino que en otra disposicion especial (art. 59, atribucion 16.ª), sienta como principio general, perentorio é irrefragable, que era facultad del Congreso *aprobar ó desaprobar los tratados de paz, concordatos y demas convenciones* celebradas con los Gobiernos extranjeros. Tampoco se hacia aquí ninguna distincion, y no hay pacto internacional, cualquiera que sea la denominacion que se pretenda darle, que no se hallase sujeto al principio constitucional.

El celebrado el 27 de Enero en la bahia del Callao, no puede ser una excepcion. Es un tratado de paz y amistad, y esto basta para que no pudiera ratificarse sin la aprobacion del Congreso.

Así lo comprendió el plenipotenciario peruano, cuando, al acompañar la copia del tratado, dijo, en su oficio del 28 del mismo mes, que se consideraria recompensado, con exceso, de sus débiles, pero leales y tenaces afanes, si el tratado merecia al Gobierno el mismo concepto que á él, y si *el Congreso se servia darle su aprobacion.* Y el propio Gobierno lo comprendió igualmente de la misma manera, puesto que presentó el tratado al Congreso, para que lo aprobára.

En oficio de 30 de Enero, el Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, anunció á los secretarios del Congreso que se habia firmado por los respectivos plenipotenciarios el tratado de paz y amistad, que ponia término al conflicto entre el Perú y España, y que *S. E. el Presidente habia acordado que fuese sometido desde luego al Congreso, para su aprobacion.* Y en un segundo oficio de la misma fecha, rubricado por el Presideute, decia el Ministro de Relaciones Exteriores á los secretarios, lo siguiente:

"S. E. el Presidente de la República, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, ha prestado su aprobacion al adjunto tratado, y en consecuencia ha dispuesto que sea sometido á la Representacion Nacional, *para que ejerza la* 16.ª *atribucion que le concede el artículo* 59 *de la Constitucion*".

El Ministro en persona, acompañado de sus colegas, como lo ofrecia en su primera nota, se presentó en el Congreso y allí entregó el tratado. Este, segun se ha manifestado ántes, pasó á una comision, la cual expidió dos dictámenes; pero la discusion no llegó á entablarse, por haber llegado el término de las sesiones legislativas. El tratado original quedó, pues, en la mesa del Congreso, de donde ya no debia salir, sino en virtud de la correspondiente resolucion, expedida por el mismo Congreso; y como se ha visto, ninguna pudo este expedir, por haberse clausurado el 1º de Febrero.

Si tanta prisa tenia el Gobierno para ratificar el tratado, debió

convocar inmediatamente al Congreso para que, en sesiones extraordinarias, se ocupára de tan grave asunto. Bajo el imperio de la Constitucion, se hallaba en el forzoso é indispensable deber de obrar así, sin que consideraciones de ningun género y por graves que fuesen á sus ojos, lo autorizasen para salvar la valla que la misma Constitucion habia puesto.

A pesar de esto, apareció de repente, un decreto, fechado en el Callao, el 2 de Febrero, por el que se ordenaba proceder á la ratificacion del tratado, y éste fué uno de los actos mas ostensibles de un Gobierno, que ya, solapadamente, habia infrinjido la Constitucion del Estado, y que despues la conculcó á mansalva, abierta y escandalosamente. Las razones que determinaron al Gobierno para adoptar tan arbitrario proceder, se hallan consignadas en los tres considerandos del decreto, y no son mas que sofismas pueriles, que no resisten al mas lijero exámen.

Adúcese en el primero, que el Gobierno habia ya prestado su aprobacion al tratado, por haberse celebrado con sujecion á las instrucciones dadas al plenipotenciario. ¿De dónde deducia el Gobierno la facultad de aprobar un tratado de paz, para fundar en ella el derecho de ratificarlo? La Constitucion no conferia esa facultad al Gobierno, sino al Congreso, y el primero no podia arrogársela, sin infrinjir aquella y sin cometer una palpable usurpacion de atribuciones constitucionales.

Agrega en seguida el decreto que el Poder Ejecutivo habia solicitado la aprobacion del Congreso, con el único objeto de dar mayor solemnidad al tratado. En presencia del texto formal de la Constitucion, el anterior fundamento no es mas que un subterfujio. Si la Constitucion exijia, como condicion indispensable, que los tratados de paz y cualesquiera convenciones celebradas con gobiernos extranjeros fuesen previamente aprobados por el Congreso, incuestionable es que esa aprobacion no era una vana y mera fórmula á que debia recurrirse cuando se quisiera dar mas solemnidad á un tratado, sino un requisito esencial é indispensable, sin el cual el pacto internacional no tendria la fuerza y validez necesarias.

Ni es posible admitir tampoco, como lo asentó el Gobierno del ex-general Pezet en su decreto, que le aprobacion legislativa no era necesaria, en el caso del tratado de 27 de Enero, por cuanto de las estipulaciones contenidas en el tratado y el protocolo, unas no la requerian por su propia naturaleza y otras porque estando destinadas á servir de base á un tratado definitivo, habian de ser tomadas en consideracion al mismo tiempo que éste por la Representacion Nacional. Tan absurda lógica solo podian tenerla los hombres que, en su deseo de imponer á la Nacion un tratado que ésta rechazó con enerjía, apénas tuvo conocimiento de sus cláusulas, habian resuelto no detenerse ante ningun obstáculo, aunque éste fuera la honra de su propia patria. ¿Quién autorizó jamas á un Gobierno esencialmente constitucional, á calificar la naturaleza de los tratados públicos ó de las estipulaciones en él contenidas, para sustraerlos de una formalidad esencial, exijida por la misma Constitucion? ¿Pudo jamas ese Gobierno establecer una

marcada diferencia entre las estipulaciones del tratado y el tratado mismo, ó entre una y otra estipulacion? Las cláusulas de un tratado son partes integrantes de éste; sin las primeras, el segundo no existiria; y desde que la Constitucion del Estado exije que todo tratado, sin excepcion, sea aprobado por el Congreso, es claro que se refiere á todas y cada una de sus cláusulas, y que, por lo mismo, al no establecer diferencia alguna respecto de los primeros, no podia establecerla en cuanto á las segundas.

Con el decreto de 2 de Febrero quedaron completamente minados los preceptos constitucionales en materia de tratados públicos, y el Gobierno se arrogaba la monstruosa facultad de interpretar la carta fundamental, y la no ménos monstruosa de calificar, á su juicio, las estipulaciones internacionales que mereciesen ó nó la aprobacion legislativa. Una vez colocado en ese terreno, nada debia detener al Gobierno, y se hallaba en libertad para disponer de la honra y de los intereses del Perú, traspasando los límites que á su autoridad puramente gubernativa habian puesto las leyes vijentes.

Menester ha sido entrar en esta discusion, porque el Gobierno del ex-General Pezet, por una parte, y el español, por lo otra, han encontrado, en la doctrina sentada en el decreto de 2 de Febrero, la razon de las obligaciones que aquel pretendió imponer al Perú, y de las exijencias del segundo, para hacer efectivo en todo tiempo y en sus mas latas consecuencias el tratado de 27 de Enero. Con semejante doctrina ha querido escudarse el Gobierno del ex-General Pezet, ante las demas naciones, del anatema que el Perú lanzara contra él. Pretendióse dar á la cuestion de forma la mayor importancia posible, á fin de que, teniéndose en cuenta lo que se llamaba extravío popular, se arraigara en los extraños el convencimiento de que, cualquiera que fuese la manera de juzgar el tratado en sí, se habian llenado las fórmulas y se le habia revestido del carácter de un pacto perfecto, que debia en adelante considerarse en la categoría de los hechos consumados.

Para la Nacion peruana, aun subsistiendo el Gobierno del ex-General Pezet, no podia tener ese carácter, desde que le faltaba la aprobacion del único poder público que entónces podia darla. No habiendo aprobacion por parte del Congreso, la ratificacion hecha por el Gobierno en 2 de Febrero, fué indebida, no tiene valor legal y la Nacion no puede ni reconocerla ni respetarla.

Y no se diga que esta cuestion pertenece exclusivamente al Derecho público interno de un Estado y que á otro Estado no le compete entrar en su exámen. Cuando dos Gobiernos, en representacion de sus respectivas naciones, ajustan algun pacto, deber de cada uno de ellos es conocer la extension de las facultades de que el otro se halla investido por el Código fundamental de su nacion; conocimiento tanto mas natural, cuanto que no es de presumir que un Gobierno ó su negociador ignore las disposiciones de la Constitucion política del Estado con quien va á tratar. Si la Constitucion española exije, como se ha visto, autorizacion legislativa para que el Rey ratifique un tratado de comercio, ¿podria un Gobierno

cualquiera, sin acreditar la mas indisculpable ignorancia, conformarse con una mera ratificacion real, sin esa prévia autorizacion? ¿Tendria ese Gobierno el derecho de exijir de la Nacion española, el estricto cumplimiento de un pacto, que no habia sido revestido de formalidad tan esencial? Ni aun en los asuntos de Derecho internacional privado es lícito prescindir de las leyes que rijen en los países extranjeros. Una obligacion contraida en el Perú, no seria cumplida en España, si no estuviese sujeta á las leyes peruanas, que son las del país en que se contrajo, y si se pide su cumplimiento ante los tribunales españoles, éstos tendrán por necesidad que examinar ante todo si se han observado rigorosamente los preceptos de la ley peruana.

Ni el Gobierno español tenia pues el derecho de considerar como debidamente consumado un tratado, en cuya ratificacion se habian violado varias de las mas terminantes disposiciones de nuestra Constitucion, arrogándose el Gobierno peruano facultades que no le competian, ni la Nacion peruana se hallaba obligada á respetar lo que para ella no pasaba de la esfera de un mero proyecto, que aun no habia obtenido la correspondiente sancion, indispensable para que el tratado tuviera la fuerza de ley. Si la ratificacion hecha el 2 de Febrero fué ilegal y nula, lo que de allí se desprenderia es que el tratado de 27 de Enero estaba aun por ratificarse, aun cuando hayan sido ya cumplidas materialmente algunas de las estipulaciones en él contenidas.

Al actual Gobierno provisorio, investido de la plenitud de los poderes públicos, corresponderia ratificar el tratado; pero es claro que nunca ha sido su intencion hacerlo, porque ni puede ni debe contrariar la voluntad nacional y sus propias convicciones acerca de ese negociado. Para el Perú entero y para el Gobierno que hoy rije sus destinos, el tratado de 27 de Enero es un baldon de deshonra é ignominia, que solo pudo suscribir un Gobierno que no comprendia la extension de sus deberes ni lo que exijian de él la dignidad de la Nacion y la suya propia.

No existiendo para la revolucion y para el Gobierno nacido de ella, el tratado de 27 de Enero, es claro que no debia admitirse ninguna de sus consecuencias, á lo ménos aquellas que aun no habian llegado á su completa realizacion, sin perjuicio de estar siempre expedito el derecho del Perú para reclamar de aquellas que se hubiesen realizado. En el tratado se impuso al Perú la obligacion de mandar á España un Ministro plenipotenciario, que en efecto fué enviado, y el Gobierno provisorio ha debido ordenar y ha ordenado que ese Ministro cese en sus funciones y se retire de Madrid, sin ninguna formalidad. Se le impuso la obligacion de celebrar un nuevo tratado definitivo, para arreglar una fabulosa é imajinaria deuda, y el Gobierno provisorio ha cortado esa negociacion, cuyo resultado infalible habria sido la bancarota de la Hacienda pública. Se le impuso la obligacion de recibir un comisario especial, á quien se confió despues otro carácter diplomático, y el Gobierno provisorio no ha podido entrar en relaciones con ese agente.

El Gobierno español, que habia realizado sus mas exajeradas pretensiones, merced á la debilidad y punible condescendencia del Gobierno de Lima, no siquiera tuvo la hidalguía de renunciar á algunas de las ventajas que habia obtenido. Quiso que todas ellas, aun las mas insignificantes, fueran rigorosamente cumplidas, y se apresuró á nombrar un *comisario especial*, para humillar mas y mas al Perú, ya que ese inusitado título habia sido la causa ocasional del conflicto en 1864. Para mengua del Perú, el comisario fué recibido por el Gabinete de Lima, lisa y llanamente, sin expresar, á lo ménos, que se le admitia en atencion à las explicaciones contenidas en el artículo 3.° del tratado de 27 de Enero.

El señor Albístur, en quien habia recaido el nombramiento, se hallaba en Lima, con el doble carácter de comisario especial del Gobierno de Madrid y de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. Reconocerlo bajo cualquier aspecto, despues del triunfo de la revolucion, era aceptar implícitamente el tratado de 27 de Enero, pues á nadie se le oculta que sin la existencia prévia de ese tratado, el Ministro-Comisario no habria venido al Perú. La actitud que el Gobierno revolucionario debia asumir con respecto al agente español, estaba, por consiguiente, perfectamente determinada, y abriga la conviccion de haber procedido en este asunto de una manera estrictamente arreglada á la justicia que al Perú asiste y al voto uniforme de los pueblos.

Pero aun cuando al Gobierno peruano le fuera lícito echar un velo sobre lo pasado y desentenderse en lo absoluto de lo que se ha pretendido llamar hecho consumado; aun cuando el tratado de 27 de Enero no fuera para la Nacion el testimonio fehaciente de su deshonra y vilipendio; aun cuando el Perú, en fin, al revindicar sus derechos torpemente hollados por un Gobierno desleal, no tuviera que pedir reparacion de la España, por las graves ofensas que le ha irrogado, en ningun caso podria desentenderse de dos cuestiones trascendentales, que hoy mismo se ajitan, que hacen inminente el peligro que, de presente, amenaza al Perú y que son las premisas del desgraciado porvenir á que quiere condenársele. Esas cuestiones son las relativas á las nuevas pretensiones de la España respecto del Perú y á las hostilidades de que es víctima la República de Chile.

En conformidad con lo estipulado en los artículos 4.° y 5.° del tratado de 27 de Enero, el Gobierno del ex-General Pezet se apresuró á enviar á Madrid un agente diplomático, que debia celebrar allí un tratado definitivo, cuyo objeto principal era fijar el monto de una deuda inmensa á que la España cree tener derecho. El Gobierno español, durante el curso de la iniciada negociacion, no ha omitido medio alguno, para hacer comprender bien claro al agente peruano, su propósito decidido de imponer al Perú las mas humillantes y gravosas condiciones. El Ministro de Estado español no ha vacilado en declarar: 1.° que, en concepto del actual Gabinete, merecia severa censura el mismo tratado preliminar, porque no satisfacia las *justas exijencias* de la España; que la merecia igualmente la conducta observada por su antecesor el

Señor Pacheco; y que no la merecia ménos la del almirante Pareja, por haber desocupado las islas de Chincha: 2.° que el derecho de revindicacion contra el Perú existia, miéntras la España no reconociese formalmente su independencia, pues, á juicio del Gobierno de Madrid, ni el tratado de 27 de Enero importaba ese reconocimiento.

En cuanto á las exijencias de España, hé aquí los puntos capitales: 1.° insercion forzosa en el tratado de una cláusula en que la actual Reina de España, usando de la facultad que le concede un decreto de las Córtes, renuncia la soberania, derechos y acciones que le correspondian sobre el antiguo Vireinato, hoy República del Perú: 2.° eleccion del tratado celebrado entre España y Bolivia, como tipo del que debia celebrarse con el Perú: 3.° obligacion, por parte del Perú, de pagar "todo lo que pesaba so-"bre el Erario del antiguo Vireinato del Perú, gravando los ramos "del Tribunal del Consulado, Tesoreria central, renta de tabacos, "casa de moneda y caja de consolidacion, como tambien *todos los* "*créditos contra el referido Erario, por pensiones, sueldos, suminis-*"*tros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó* POR CUALQUIER OTRO "CONCEPTO, *siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno* "*español, ó de sus autoridades en España y en el territorio que es* "*hoy República del Perú*, HASTA LA FECHA EN QUE ESTAS ULTIMAS "LO EVACUARON EN 1824;" y esa deuda deberia gozar del interes y privilegios de que gozára al presente ó pudiera gozar en adelante la deuda mas privilejiada de la República; agregándose á esto, que no se fijaba plazo alguno para las reclamaciones.

Un conquistador victorioso se habria ruborizado al imponer semejantes condiciones al pueblo conquistado. El Gobierno español, con injustificable arrogancia, las exigía de una Nacion tan soberana é independiente como la España, y las presentaba, como nuevo y humillante *ultimatum*, á un Gobierno que, por satisfacerlo, no habia vacilado en faltar á sus mas sagrados deberes y que, con su imprudente y débil proceder, habia provocado la resistencia y la sublevacion en masa de la Nacion á quien gobernaba. Por servir á la España, por ser complaciente con ella y suscribir á cuanto ella habia exigido, el Gobierno del ex-General Pezet se vió de pronto al borde de un abismo, en que al fin se hundió; y miéntras tanto, el Gobierno español no guardó con él ningun miramiento, y así en el fondo como en la forma de sus pretensiones, hizo alarde de tratarlo, no solo con dureza é injusticia, sino hasta con menosprecio. Su Ministro de Estado rehusaba tenazmente consentir hasta en las mas indispensables dilaciones, y á las atingencias del enviado peruano, sobre falta de instrucciones acerca de puntos tan extraños como imprevistos y acerca de la existencia amenazadora de una escuadra española en las aguas del Perú, contestaba resueltamente, que una mera consulta al Gobierno de Lima sería considerada, de hecho, como una ruptura del tratado de 27 de Enero; que la presencia de la escuadra en el Perú era indispensable para asegurar la realizacion del nuevo tratado, y que la demora en celebrarlo sería perjudicial al Perú, porque miéntras tanto, se

imputarian al Perú los gastos que la España hiciera en su escuadra.

Si en los hombres que formaban el Gobierno de Lima, ántes del 6 de Noviembre, existía, como debe suponerse, una llama, siquiera ténue, de patriotismo, de presumir es que habrian rechazado las exageradas pretensiones del Gobierno español; pero persistiendo éste, como no cabe duda, en sus propósitos, ¿á qué otra consecuencia podia llegarse sino á la guerra entre la España y el Perú, aun subsistiendo al frente de este, ese mismo Gobierno que, por complacer á España, habia burlado la confianza de la República? Así lo comprendió seguramente el Gobierno español, y para hacer el golpe mas certero, ya que las cosas habian de volver al estado que tenian ántes del 27 de Enero, ántes de la desocupacion de las islas de Chincha, ántes de haberse retirado la palabra revindicacion, tomó sus medidas y adoptó el partido de privar al Perú de los aliados que naturalmente y por la fuerza misma de las cosas y de los acontecimientos, habia de tener en la nueva lucha. De allí el verdadero orígen de la cuestion chileno-española.

Patente por demas es que esa cuestion no es sino una consecuencia de la que España suscitó al Perú y que la misma España creyó terminada definitivamente por el tratado de 27 de Enero. El almirante Pareja, que lo suscribió, es quien ha ido á hostilizar á la Nacion chilena, no obstante de que en el mismo tratado, hablando del Gobierno de Santiago, lo habia calificado de *amigo* de España y el Perú.

No es de este lugar el exámen minucioso de cuanto ha ocurrido en Chile, desde que el Señor Tavira interpuso sus reclamaciones, hasta que, en oficio de 20 de Mayo, declaró solemnemente, que los sentimientos que habian animado al Gobierno de Chile y las extensas explicaciones dadas por su Ministro de Relaciones Exteriores, desvanecian todos los motivos de queja que abrigaba el Gobierno español; ni es menester tampoco referir la manera como el almirante español ha querido hacer efectivas las arrogantes é injustas pretensiones del Gabinete de Madrid, y la muy digna y eminentemente patriótica y americana actitud con que el Gobierno de Santiago y la Nacion chilena han rechazado la violenta agresion española. Todo ello consta de los luminosos documentos que ha dado á luz la Cancillería chilena; documentos que, por su parte, acepta el Gobierno provisorio del Perú, en toda su latitud. Y cuando se creyera que el juicio de los Gabinetes de Santiago y de Lima era apasionado, les bastaría invocar el respetable testimonio del Honorable Cuerpo diplomático residente en la capital de Chile, cuya autorizada declaracion de 22 de Setiembre de 1865, no deja la menor duda acerca de la temeridad con que la España, apoyándose en las fuerzas que ha aglomerado en el Pacífico, pretende introducir en América un Derecho internacional *sui generis*, que le permita, mediante la humillacion y el abatimiento de estas Repúblicas, recobrar en ellas el predominio perdido para siempre en la gloriosa y heróica lucha de la independencia.

Si era por el orígen, el Perú tenia forzosamente que considerar

como suya propia la cuestion hispano-chilena: si por sus tendencias, tampoco podia prescindir de ella. Aun cuando el Perú no tuviese agravios que reparar, ni manchas en su honra que lavar, habría estado siempre al lado de Chile, porque su deber así lo exigía, como Nacion hermana; pues no son los intereses puramente privados de una República los que se hallan en juego; son los intereses políticos, morales y materiales de toda la América; son sus instituciones, sus mas caros y sacrosantos principios, su existencia, en fin, como Estados soberanos, libres á independientes.

Si la obcecacion del Gobierno que regía en Lima ántes del 6 de Noviembre, hizo que desconociera estas verdades, ellas eran claras y patentes para la Nacion entera, como lo son para el Gobierno provisorio. No solo por deber, sino aun por interes propio, el Perú estaba forzosamente obligado á unirse estrechamente á Chile y á hacer causa comun con él, y al Gobierno provisorio le asiste la confianza de que las demas naciones de América, amenazadas de idéntico peligro, formarán parte de una alianza, que tiene por objeto poner en salvo la honra, la dignidad y la independencia de todas ellas.

Y no es esto solo lo que deben proponerse las Repúblicas americanas. No basta conjurar el peligro actual: es tambien necesario é indispensable obtener sólidas y eficaces garantías para el porvenir. Los Estados americanos deben adquirir la seguridad de que no volverán á repetirse los escándalos con que la España, de cuatro años á esta parte, ha estado llamando la atencion del mundo. Menester es que la España sepa de una vez y para siempre, que si hay un Derecho de gentes universal, á ella tambien alcanzan sus preceptos y que no le es dado violarlos impunemente.

La España no tiene colonias en el Pacífico, ni es muy extenso el comercio que hace en estos mares; y sin embargo aglomera en ellos fuerzas navales que jamas han reunido las grandes potencias marítimas. Sin territorios que defender, ni derechos de alguna importancia que requieran tan inconmensurable proteccion, ¿qué otros propósitos puede abrigar la España, sino los de sojuzgar Estados independientes, que en otro tiempo fueron sus colonias, y que ella perdió, mas que todo, por su mala administracion?

Sin esas garantías, las Repúblicas de América no podrian tampoco tener fé en lo que, á nombre de la España ó de su Gobierno, dijeran ó prometieran sus agentes, y tal vez ni aun en lo que dijera ó prometiera el mismo Gobierno español. A nombre suyo, el almirante Pinzon y el comisario Mazarredo ocuparon violentamente las islas de Chincha, fundándose en el principio de revindicacion. El Gabinete que, á la sazon, funcionaba en Madrid, retiró la palabra revindicacion, pero mantuvo el hecho de la ocupacion misma, sin que lo detuviera la flagrante inconsecuencia en que incurria. Otro Gabinete posterior viene ahora á censurar el mero retiro de esa palabra. A nombre de su Gobierno, el almirante Pareja celebró un tratado con el Gobierno del Perú, y el actual Gabinete de Madrid no excusa decir en alta voz que, si lo admite, es únicamente por considerarlo, para él, como un hecho consumado, sin

perjuicio de reservarse el derecho de interpretarlo á su antojo. A nombre de su Gobierno, el mismo almirante Pareja desocupó las islas de Chincha, y el Ministro de Estado de S. M. C. no hace un misterio de la reprobacion que merecía semejante hecho, dejando traslucir que, en primera oportunidad, volverían las fuerzas españolas á ocupar las islas. A nombre de su Gobierno gestiona el agente español en Santiago y se declara satisfecho con las explicaciones dadas por el Gobierno chileno, y el Gobierno español, pronto á aprovechar únicamente lo que le favorece, desconoce el arreglo y hace recaer sobre la República de Chile la falta, si la hubo, de su propio agente.

No es así ciertamente como procede un Gobierno que se estima á sí propio, ni es dable que sobre tan caprichosa base se establezcan sólidas relaciones entre los pueblos. Los procedimientos anteriores del Gobierno español autorizarian, sin duda, á los Gobiernos de América, para exijir de los agentes diplomáticos de S. M. C. la exhibicion de sus instrucciones, á fin de asegurarse que, en los arreglos que hicieran, no salian de los límites que en ellas se les habian fijado; y aun podrian acaso exijir que el agente español diese las garantías suficientes de que lo hecho por él en Lima, Santiago ó Bogotá no sería desaprobado en Madrid. Tan absurdas, aunque forzosas consecuencias, son á la verdad inadmisibles; pero ellas revelan palpablemente que la España, con su política desacertada y temeraria y con sus tendencias de indigna y vergonzosa explotacion, se ha enajenado para siempre las simpatías del Continente americano, que entre éste y ella, média ya un abismo insondable, y que las relaciones entre ambos solo podrán restablecerse, cuando la España haya dado satisfaccion plena por sus desmanes en lo pasado y sus atentados en lo presente y garantías suficientes de que será justa, cuerda y moderada en lo futuro.

La Nacion peruana sabe perfectamente que, al entrar de nuevo en lucha con la España, se impone sacrificios tanto mas graves, cuanto que vienen despues de los que sin tasa ha hecho para derrocar á un Gobierno que la habia traicionado, y despues que ese mismo Gobierno no ha omitido médio para dejar al país aniquilado y su Erario casi en bancarrota; pero sabe tambien que esos sacrificios son indispensables, y los soportará gustosa hasta el último trance, en defensa de sus propios derechos y de los derechos de la América.

En cuanto al Gobierno provisorio, asístele la profunda conviccion de que, al proceder como lo ha hecho, ha sido el fiel intérprete de la voluntad de los pueblos del Perú, manifestada del modo mas solemne, explícito y unánime. En ellos está viva todavia la profunda emocion que produjo la nueva del atentado que las naves españolas consumaron el 14 de Abril, y si entónces todos, á porfia, se apresuraron á ofrecer en aras de la patria sus vidas y haciendas; si despues han demostrado prácticamente que no eran vanos sus ofrecimientos, ya que vidas y haciendas han sacrificado para derrocar al Gobierno que se habia desviado de

la senda que le trazara la honra nacional; hoy, que el peligro para el Perú y para la América vuelve á presentarse con proporciones gigantescas, los pueblos del Perú manifestarán que su patriótico ardimiento y su justa indignacion no se han amortiguado, y que, en todo caso, prefieren mil veces sucumbir con honra, ántes que ver empañado el lustre de los pabellones americanos ó puestos siquiera en duda los sagrados y tutelares principios que la América invocó al sacudir el yugo de la metrópoli.

La Nacion peruana es consecuente con sus propósitos y convicciones. Derribó al Gobierno que se habia interpuesto entre ella y la España: hoy se halla frente á frente de la última, para revindicar su honra, al propio tiempo que cumple, como asociacion americana, con el sagrado é imperioso deber de ayudar á un pueblo hermano, víctima de desmanes y atentados semejantes á los que ella sufriera. Ante tan grandioso espectáculo y en presencia de una situacion creada por la mas escandalosa arbitrariedad y por el mas inaudito abuso de la fuerza, no habrá un solo peruano, el Gobierno está convencido de ello, que no sienta arder en su pecho la vivificadora llama del patriotismo y que no esté dispuesto á sacrificarlo todo en defensa de una causa, cuya justicia tiene ya por testimonio irrefragable la proteccion palpable que hasta ahora le va dispensando la Providencia.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Lima, Enero 16 de 1866.

T. Pacheco.

3 2044 048 104 228